

**SEÑOR  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MARIA  
CUSTODIA MONSALVE FLÓREZ CONTRA JUAN CARLOZ MENDOZA  
GUERRERO E INDETERMINADOS.  
EXP. No. 2019-01334**

Como apoderado de la parte demandante dentro del radicado en referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto fechado julio 26 de 2.022, mediante el cual se dispuso por parte de su Despacho, señalar fecha para llevar a cabo inspección judicial y decretar pruebas, la cual fundamento bajo los siguientes parámetros:

1. En el numeral 3.03 de la providencia impugnada, se dispuso por parte de su despacho *“Se niega la recepción de los testimonios de los señores Ana Sánchez Araujo, William Solórzano Castañeda, Sara Sánchez de Velazco, Stella Monsalve Flórez y Andrea Calvache Mora (prueba solicitada por la parte Actora – folio 80, derivado No. 01 del expediente digital), pues la petición no cumple los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del Proceso, respecto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (subraya el Despacho)”*.

2. Disiente este profesional del derecho con la decisión tomada, en virtud de que en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se enunció con claridad y precisión, el objeto de la prueba testimonial, esto es, que las personas en mención, se servirían rendir testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos expuestos en la demanda, es decir, sobre:

*1.- La Señora **MARIA CUSTODIA MONSALVE FLOREZ**, adquirió, el inmueble lote de terreno y casa de habitación de dos pisos sobre el construida, ubicada en **la Carrera 66 No. 75-23 Sur, Urbanización La Coruña, Lote 8, Manzana A1 de Bogotá D.C.**, dirección catastral **Calle 59 B Sur No. 49 B 91 de Bogotá**, Cédula Catastral No. **77 S 66 8 1** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-924888**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote distinguido con el número setenta y cinco diez y nueve sur (75-19 Sur) de la carrera sesenta y seis (Cra. 66); **POR EL SUR:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con la parte restante del lote que subdivide distinguido con el número setenta y cinco veinticinco Sur (75-25 Sur) de la carrera sesenta y seis (Cra. 66); **POR EL ORIENTE:** En extensión de tres metros (3.00 mts) con la carrera sesenta y seis (Cra. 66) de Santafé de Bogotá; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de tres metros (3.00 mts.) con la parte del lote número veinticinco (25) de la misma*

manzana y urbanización; con un área de terreno de **TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2)** y de construcción de **CINCUENTA Y UN METROS (51.00 MTS)**, y cuya edificación cuenta con dos (2) plantas, distribuidas así: En el primer (1er) piso: salón comedor, cocina, baño múltiple, zona de ropas y patio, y en el segundo (2do) piso: Dos (2) alcobas, por compra que efectuara al Señor **JUAN CARLOS MENDOZA GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.565.717** de Bogotá, según Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 09 de agosto, a la cual se le efectuó presentación personal ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá D.C., el día 10 de agosto de 2.005.

2. Según manifestaciones de mi poderdante, desde el **10 de septiembre de 2.005**, ha ejercido notoriamente y de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe, sin violencia ni clandestinidad, la posesión sobre el inmueble, pues este le fue entregado en su totalidad desde esa época, ejerciendo desde tal fecha actos positivos de señor y dueño, tales como efectuarle reparaciones locativas, pagarle impuestos, servicios públicos domiciliarios, sin reconocer dominio ajeno.

3. En la cláusula cuarta del documento contentivo del Contrato de Promesa de Compraventa aludido, estipularon las partes el precio del inmueble, el cual ascendió a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.329.436)**, valor que cancelo mí representada a cabalidad en la forma allí estipulada.

4. Igualmente, conforme a lo pactado en el párrafo segundo de la cláusula tercera, en concordancia con los literales a y b de la cláusula cuarta del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre mi representada y el Señor **JUAN CARLOS MENDOZA GUERRERO**, sobre el inmueble objeto de usucapión, en fecha 09 de agosto, el cual se aporta como prueba documental con el presente libelo demandatorio, manifiesta mi representada que canceló el valor de la mora del crédito hipotecario, ante el Fondo Nacional de Ahorro, aunado a los honorarios profesionales y gastos judiciales, ocasionados con el trámite del proceso ejecutivo hipotecario que cursó ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

5. Así mismo, continuó cancelando el crédito hipotecario conforme a lo acordado en el literal C de la cláusula cuarta del precitado Contrato de Promesa de Compraventa, ante el Fondo Nacional de Ahorro, hasta la extinción de su plazo, el cual fue en fecha abril 18 de 2.013, como consta en el Certificado No. 1164 de fecha 15 de octubre de 2.014, emanado de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C., el cual anexo en fotocopia simple con la presente demanda, para que obre como prueba documental.

6. Es así como efectúa los trámites pertinentes ante el Fondo Nacional de Ahorro para la cancelación del gravamen hipotecario, obteniendo el Certificado 1164 de fecha 15 de octubre de 2.014, otorgado por la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C.,

7. Posteriormente, el Fondo Nacional de Ahorro, suscribe la Escritura Pública No. 4.534, de fecha 15 de octubre de 2.014, emanada de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C., cuyo acto o contrato refiere a "Cancelación hipoteca...", gravamen que pesaba sobre el inmueble objeto de usucapión; instrumento público en poder de mi representada, el cual nunca fue registrado.

*8. Al tener en posesión el inmueble por más de **DIEZ (10) AÑOS**, la Señora **MARIA CUSTODIA MONSALVE FLOREZ**, está llamada a invocar la presente acción, para solicitar ante su Señoría se le reconozca el derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble objeto de Usucapión; dado a que tiene el tiempo suficiente previsto en la ley para la posesión irregular...”*

Así las cosas, se estaría cumpliendo a cabalidad con el requisito exigido por la norma en mención; distinto fuese que no se hubiese indicado el objeto de dicha prueba, ello si daría lugar a su negación, siendo más interpretación de la norma, pues el hecho de que no se hayan transcrito nuevamente los hechos de la demanda, sobre los cuales versarían los testimonios solicitados, no quiere decir que no se haya precisado su objeto.

A efecto de que no se vulnere el Debido Proceso y las garantías procesales que le asisten a mi representada en el desarrollo del proceso, solicito al Señor Juez, respetuosamente:

1. Se sirva **REPONER** el auto fechado julio 26 de 2.022, mediante el cual se niega las pruebas testimoniales solicitadas legal y oportunamente con el libelo demandatorio, y en su defecto, se sirva decretar los testimonios de los señores Ana Sánchez Araujo, William Solórzano Castañeda, Sara Sánchez de Velazco, Stella Monsalve Flórez y Andrea Calvache Mora, pues como ya se dijo, cumplen con los preceptos establecidos en el artículo 212 del C. G del P.

2. En el evento de no reponer la providencia impugnada, se sirva conceder el recurso de alzada ante el superior jerárquico, acorde con lo dispuesto en los artículos 321 y s.s. ibidem

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**ELKIN SANABRIA GOMEZ**  
C.C. No. 79.592.336 de Bogotá  
T.P. No. 96.672 del C. S. de la Jud.

**RE: MEMORIAL EXP. 2019-01334**

ELKIN SANABRIA GOMEZ <sanabriaelkin@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 12:27 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso declarativo de pertenencia de María Custodia Monsalve Flórez contra Juan Carlos Mendoza Guerrero e indeterminados, cursante bajo el radicado No. 2019-01334, para su correspondiente trámite procesal, adjunto envío memorial contentivo del recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto en contra de la providencia de fecha julio 26 de 2022.

Cordial saludo,

Elkin Sanabria Gómez  
Abogado

Enviado desde [Outlook](#)